



Oaxaca, Oaxaca, a 28 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.6664 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, ubicado en el o los municipio(s) de San Andres Solaga, en el estado de Oaxaca.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI
REPRESENTANTE LEGAL**

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.6664 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD de fecha 04 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 04 de Diciembre de 2014, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.6664 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

El promovente acompaña a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento, para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2207-2015 de fecha 05 de Diciembre de 2014 recibido el 08 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) San Andres Solaga en el estado de Oaxaca.
- III. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 11 de Diciembre de 2014, recibido en





esta Delegación Federal el día 11 de Diciembre de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

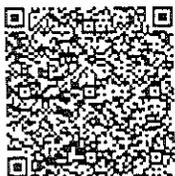
- iv. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0731-2015 de fecha 07 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al respectivo reporte, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Las obras por establecerse, responden a la necesidad de movilizar a la comunidad a un nuevo sitio en el cual el riesgo por deslaves ante lluvias torrenciales, se vea disminuido.





- Respecto de la ubicación y delimitación geográfica del proyecto, se informó que es correcta la información.
- Para el caso de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, se aprecia que los datos son correctos, las coordenadas del proyecto describen adecuadamente los vértices de la poligonal del predio.
- Las áreas solicitadas no han sido objeto de cambio de uso de suelo; al momento de la visita no se denota despilme alguno.
- Respecto de los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se indica que la información fue obtenida a partir de sitios de muestreo ubicados al interior del polígono solicitado. En campo, se encontraron árboles marcados, de la verificación se advierte que la información si fue tomada de manera adecuada, con lo que se concluye que la estimación de los datos de especies y volúmenes a remover, coinciden en general con lo reportado. En este apartado, también se está solicitando el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en específico de tierra de monte, a partir de la información proporcionada, se advierte que se llevó a cabo una valoración y cuantificación correcta de los volúmenes que podrían ser obtenidos.
- Sobre cuerpos de agua presentes en el sitio del proyecto, se pudo apreciar que en el área en la que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, no existen corrientes de agua permanentes ni temporales.
- Sobre los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que sí corresponden a lo manifestado en el estudio.
- Sobre el tipo de vegetación por afectar, se confirma que es vegetación de Bosque de Pino - Encino; sobre el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, se precisa que ésta corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación.
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante el recorrido de campo se observó la presencia de *Pinus strobus* var. *chiapensis*, especie catalogada como Protegida.
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, éstas son adecuadas.

vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0892-2015 de fecha 27 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$585,820.22 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su



mantenimiento en una superficie de 22.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- vii. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Julio de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$585,820.22 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 22/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

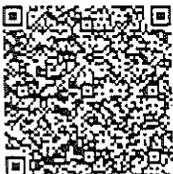
1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo





segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 04 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.6664 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por ING. MOISES RAÚL HERNANDEZ CORTES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 1 Núm. 23.



Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- 1.- Resolución Presidencial de fecha 04 de noviembre de 1976, relativo al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SANTO DOMINGO YOJOVI", Municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- 2.- Acta de Ejecución de fecha 25 de octubre de 1978, relativo a la posesión y deslinde de la superficie que fue reconocida y titulada a favor de la comunidad de Santo Domingo Yojovi, Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.
- 3.- Plano Definitivo de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Santo Domingo Yojovi, Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.
- 4.- Acta de Asamblea General de comuneros de fecha 31 de agosto de 2014.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD, de fecha 04 de Diciembre de 2014.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,



3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Bosque de encino, Bosque de pino, Bosque de pino / encino, Bosque mesófilo de montaña, Agricultura de temporal y Selva baja caducifolia. Ahora bien, el tipo de vegetación que será afectada con la ejecución del proyecto, corresponde a Bosque de pino encino y Bosque de encino pino.

Bosque de Pino / Encino / Bosque de Encino / Pino

El nombre que se le da es por la dominancia de un género sobre otro. Su composición florística guarda un gran parecido a las comunidades que se describen a continuación.

Bosque de pino

Se desarrolla principalmente en zonas de clima templado y subhúmedo, con una precipitación media anual entre 600 a 1,500 mm anuales.

El intervalo altitudinal en el cual se presenta dicha comunidad va de los 1,800 a 2,600 msnm. Las especies que la conforman alcanzan alturas entre los 7 y 15 m., y se desarrollan en suelos de diversa profundidad (Luvisol, Litosol y Regosol) que sobreyacen a calizas del Jurásico Superior / Cretácico Inferior

Bosque de encino

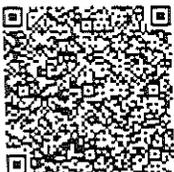
Esta comunidad vegetal se desarrolla principalmente en climas semisecos, templados, semicálidos y cálidos, con una precipitación media anual de 600 a 1000 mm. La altitud en las cuales se presenta esta comunidad vegetal oscila entre los 1,500 a 2,100 msnm. Los organismos de esta comunidad vegetal alcanzan entre 7 a 13 metros de altura. Los suelos que los soportan son Litosoles, Luvisoles y Regosoles.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Bosque de pino encino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de bosque de pino / encino

INDICE	Arbóreo, Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo, Mc	Arbustivo, Pr	Herbáceo, Mc	Herbáceo Pr
RIQUEZA	11	10	5	13	5	7
SHANNON	1.66	1.44	1.42	2.28	1.57	1.60





H MAX	2.39	2.30	1.60	2.5	1.60	1.94
EQUIDAD J	0.69	0.62	0.88	0.89	0.98	0.82

Del cuadro anterior se observa que el estrato arbóreo de la microcuenca tiene mayor número de especies e índices de diversidad mayores que los del sitio solicitado para cambio de uso de suelo. Para los estratos arbustivo y herbáceo, la riqueza e índices de diversidad son mayores en el predio. Para observar qué especies son las responsables de dar los mayores índices de diversidad, en el sitio solicitado a cambio de uso de suelo, se llevó a cabo el análisis del índice de valor de importancia, cuyos resultados se muestran a continuación.

No.	ESPECIE	IVI
1	<i>Pinus oocarpa</i>	129.46
2	<i>Pinus strobus var. chiapensis</i>	88.88
3	<i>Lyonia squamulosa</i>	14.49
4	<i>Quercus elliptica</i>	14.38
5	<i>Quercus scytophylla</i>	7.67
6	<i>Clethra mexicana</i>	19.99
7	<i>Phyllonoma laticuspis</i>	7.58
8	<i>Rhamnus pringlei</i>	10.50
9	<i>Rhamnus capraeifolia</i>	3.50
10	<i>Myrsine coriacea</i>	3.50

Pinus oocarpa es la especie con mayor índice de valor de importancia (IVI) (129.46%). Esta especie es una especie altamente tolerante a sequía, altas temperaturas y de gran distribución, encontrándose en altitudes de los 700 a 1400 msnm.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca fueron mayores para todos los grupos faunísticos exceptuando a los anfibios, cuya riqueza fue la misma para la microcuenca y el sitio del proyecto. Se observa que el grupo de las aves es el más abundante, lo que supone que, al ser éste un grupo de alta movilidad, no se afectan sus poblaciones y diversidad. No se registraron especies en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, serán sometidas a un programa de rescate y reubicación.

El promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- No derribar vegetación fuera del área del proyecto. No se realizarán labores de desmonte en áreas con vegetación aledañas al sitio del proyecto. Para el cumplimiento de esta actividad, el promovente realizará la delimitación topográfica y física del predio, colocando banderolas o señalamientos visibles.
- Prohibición de extracción de especies vegetales. Se establecerán medidas para que no sean extraídos ejemplares de flora presentes en el área del proyecto y en zonas aledañas, con la finalidad de favorecer la estabilidad de las poblaciones vegetales.
- Restricción de circulación e ingreso de maquinaria en áreas fuera de la zona de trabajo. Con la finalidad de evitar afectación a las áreas que estén fuera de las zonas de trabajo
- Excluir el uso de herbicidas.

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Prohibición de extracción y cacería de fauna silvestre. Durante la realización del proyecto se



impedirá a toda persona la extracción y/o cacería de la fauna silvestre catalogada o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para tal efecto el promovente impartirá prácticas de capacitación en materia de protección al ambiente a todo el personal empleado.

- Prohibición de introducción de especies domésticas. Durante la realización del proyecto se vigilará que el personal que labore en las diversas zonas de trabajo no introduzca animales domésticos al sitio, ya que estos podrían generar la propagación de parásitos y enfermedades ajenas a la fauna silvestre, así como la perturbación o agresión a ésta. Para tal efecto, el promovente impartirá pláticas de capacitación en materia de protección al ambiente dirigido al personal empleado.
- Establecimiento de horarios diurnos de trabajo. Los trabajos que se llevarán a cabo durante todo el proyecto, se realizarán únicamente en horarios diurnos para evitar la generación de residuos en la noche y perturbar a la fauna del lugar.
- Operación con escapes silenciados. Los motores estacionarios y los vehículos terrestres de la maquinaria que se utilizará para efectuar el cambio de uso de suelo contarán con silenciador en los escapes a fin de evitar la contaminación por ruido, ya que ésta afecta de manera directa a la fauna que se encuentra en las áreas aledañas.
- Prevención de daños físicos accidentales. Se instruirá a los operadores para que se tomen medidas precautorias en cuando se empleen vehículos, para evitar el daño a la fauna silvestre.
- Prohibición del uso del claxon. Durante todas las actividades del proyecto el personal evitará el uso del claxon, con la finalidad de evitar la perturbación a la fauna silvestre.
- Establecimiento de límites de velocidad. Se establecerán señalamientos preventivos y restrictivos con límites de velocidad en las carreteras y brechas de acceso a las áreas de trabajo, para evitar posibles accidentes a la fauna silvestre y disminuir la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera.
- Apertura y rehabilitación de caminos de acceso. En caso de habilitarse caminos de acceso ya existentes se deberá cuidar el no afectar a la fauna que pudiera estar presente en el sitio.
- Rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna.

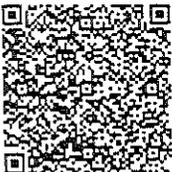
Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de clima, considerando los datos de la estación meteorológica 00020138, Santiago Tutla, es Templado húmedo, caracterizado por una precipitación del mes más seco menor de 40 mm, con temperatura media del mes más frío entre -3 y 18 °C y la del mes más caliente mayor de 6.5 °C

De acuerdo a la carta edafológica del INEGI (2003), el suelo presente en el predio seleccionado para la ejecución del proyecto corresponde a Luvisol distrito y Cambisol distrito, cuyas características se mencionan a continuación. Luvisol distrito: suelos con acumulación de arcilla, que se encuentran en zonas templadas o tropicales lluviosas, se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos. Cambisol distrito: suelos jóvenes, poco desarrollados que se





caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, hierro o magnesio.

La pendiente promedio en el sitio del proyecto es de 28.95%.

La cuantificación de la erosión hídrica en el área sujeta de cambio de uso de suelo antes y posterior a la remoción de la vegetación, se obtuvo a través de la metodología simplificada (indirecta) de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Considerando los datos anteriores para aplicarlos en la fórmula descrita, los resultados muestran que bajo las condiciones actuales, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo pierde 35.69 ton/año, considerada como moderada. Ahora bien, tras llevar a cabo el cambio de uso de suelo, la erosión potencial que puede presentarse en la superficie objeto de la solicitud, es de 3,568.93 ton/año, considerada como alta. Sin embargo, tras realizar las medidas de prevención y mitigación correspondientes en el establecimiento de obras de retención de suelo y reforestación, se obtienen valores de pérdida de suelo de 6.19 ton/año en la misma superficie, con lo cual se disminuyen los valores obtenidos bajo las condiciones actuales.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Apilado del material vegetal a derribar. El material que resulte del corte de la vegetación será comercializado en el mercado local como madera en rollo, postes y leña, el material vegetal resultante, como ramas, hojas y herbáceas será almacenado en un patio general en la misma área del proyecto, en el cual se propone el triturado y picado para la obtención de composta para su posterior uso y comercialización.

- Uso mínimo de maquinaria pesada. Para evitar la compactación y la afectación del suelo en el área del proyecto, se recomienda utilizar la maquinaria mínima necesaria, realizando la mayor parte de los trabajos con herramientas manuales. Esto permitirá mantener la capacidad de filtración de los suelos, evitando a su vez los efectos erosivos del agua por escurrimiento superficial.

- Aplicación de riegos para minimizar polvos. Dadas las características del suelo (arcilloso) y las condiciones ambientales que prevalecen en la temporada de secas, se deberá aplicar riego por aspersión por medio de pipas con agua, al momento de realizar el despalme, para evitar la generación de polvos y la dispersión de partículas por el viento (tolvaneras). Esta medida por su naturaleza también es propia para evitar la pérdida de suelo por erosión eólica.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación



de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Al interior del predio solicitado para cambio de uso de suelo no existen cuerpos de agua, éstos se localizan a los lados del mismo. El cuerpo de agua más cercano al predio es la laguna Boca de Pantano, la cual cuenta con un ojo de agua dentro de la laguna y se localiza colindando al noreste con el predio sujeto a cambio de uso de suelo.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó el método del Balance Hidrometeorológico, el cual se considera indirecto y se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{Infiltración} = P / \text{ETR} - V_e$$

Donde:

P = precipitación

ETR = evapotranspiración

Ve = volumen de escurrimiento

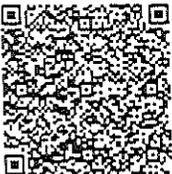
Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 884.6 mm/año. Este valor nos indica que por las características del predio, la pendiente y las condiciones ecológicas, en esta zona la cantidad de agua que se infiltra al subsuelo equivale al 71.83% del agua que precipita. Una vez que se efectúa el cambio de uso de suelo en el predio, el suelo estará sujeto a factores de erosión hídrica y eólica, lo cual, por medio de las medidas de mitigación y prevención propuestas se buscará disminuir o evitar la erosión del suelo. Dichas medidas consisten en el establecimiento de obras físicas y mecánicas para la estabilización de taludes, conformando terraplenes con contrapendientes o pendientes no mayores al 5%, construyendo e instalando canales para la captación de agua de lluvia y evitar el arrastre de sedimentos. Aplicando esta medida, la infiltración estimada es de 987.16 mm/año, con lo cual se lograría infiltrar hasta el 80% del agua que precipita.

Se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la cantidad y calidad del agua infiltrada:

- Manejo adecuado de los residuos sólidos generados. Para un buen manejo de estos residuos se capacitará para que los trabajadores sepan qué hacer con los residuos inorgánicos generados, se instalarán contenedores de 200 litros de capacidad, con letreros en donde se especifique el tipo de residuos, para facilitar la separación y su manejo, con la finalidad de que exista un lugar específico donde colocar los residuos.
- Instalación y operación de sanitarios ecológicos para evitar el fecalismo al aire libre
- Manejo adecuado de combustibles y lubricantes
- Excluir el uso de herbicidas

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado en \$2,191,618.40, considerando el pago por servicios ambientales (\$9349.56) y la comercialización de los recursos forestales del predio, incluyendo madera, leña, tierra de monte y potencial fauna (\$2,182,268.84). entonces, los beneficios económicos que se pudieran obtener por la comercialización de los recursos forestales, es mayor a lo que pudiera generar el pago por servicios ambientales.

Adicionalmente, el beneficio social que se espera obtener con la ejecución del proyecto, es el establecimiento de la comunidad de Santo Domingo Yojovi en una zona segura, ya que en la actualidad el sitio donde se ubica es considerado de alto riesgo, debido al deslizamiento de taludes, situación que pudiera generar una afectación mayor a los habitantes si se llegara a producir evento natural de grandes magnitudes, como el ocurrido en los meses de agosto y septiembre de 2010, cuando las intensas precipitaciones originaron deslizamientos del terreno, generando daños en sus viviendas e infraestructura.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, se menciona que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo





117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con base a lo establecido en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se anexa el Programa de Rescate y Reubicación a la presente autorización.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0892-2015 de fecha 27 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$585,820.22 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 16 de Julio de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$585,820.22(quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.6664 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca, promovido por



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795259.558	1914002.399
2	795259.95	1914001.862
3	795263.824	1913998.496
4	795265.798	1913994.775
5	795265.263	1913991.269
6	795264.883	1913989.256
7	795264.105	1913986.913
8	795264.076	1913986.825
9	795221.181	1913950.974
10	795219.007	1913949.936
11	795217.204	1913949.349
12	795215.335	1913949.03
13	795213.439	1913948.987
14	795211.557	1913949.221
15	795209.729	1913949.727
16	795208.926	1913950.021
17	795203.843	1913952.362
18	795201.626	1913953.215
19	795200.763	1913953.414
20	795200.638	1913959.17
21	795202.853	1913964.195
22	795206.7	1913967.855
23	795209.258	1913973.635
24	795218.558	1913985.415
25	795227.799	1913984.834
26	795233.277	1913985.733
27	795240.847	1913986.742
28	795247.354	1913988.509
29	795251.926	1913993.454
30	795255.355	1913996.813
31	795259.466	1914002.487
32	795259.558	1914002.399

POLÍGONO: Polígono 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	794984.92	1913833.426
2	794982.887	1913821.449





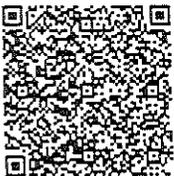
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	794981.436	1913813.171
4	794980.657	1913804.802
5	794980.558	1913796.398
6	794979.976	1913787.482
7	794978.733	1913778.633
8	794976.835	1913769.901
9	794974.292	1913761.335
10	794971.119	1913752.982
11	794967.333	1913744.887
12	794941.005	1913754.681
13	794929.004	1913803.803
14	794933.582	1913815.962
15	794937.791	1913827.139
16	794946.445	1913825.514
17	794949.185	1913824.999
18	794953.977	1913823.398
19	794958.853	1913821.834
20	794966.453	1913824.38
21	794970.99	1913825.979
22	794976.778	1913829.06
23	794983.362	1913832.727
24	794984.92	1913833.426

POLÍGONO: Polígono 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795048.924	1913753.808
2	795030.836	1913754.481
3	794993.903	1913749.497
4	794995.654	1913808.99
5	795004.747	1913843.1
6	795006.977	1913844.335
7	795015.115	1913849.107
8	795018.822	1913847.739
9	795021.61	1913846.825
10	795024.656	1913844.413
11	795028.468	1913841.563
12	795030.418	1913839.85
13	795031.598	1913838.916
14	795041.454	1913830.325
15	795042.578	1913830.305
16	795035.351	1913803.204
17	795033.915	1913754.39
18	795048.924	1913753.808

POLÍGONO: Polígono 4a

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795103.365	1913782.307





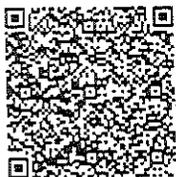
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	795103.196	1913779.257
3	795102.003	1913738.708
4	795085.889	1913746.949
5	795066.782	1913753.143
6	795048.924	1913753.808
7	795050.35	1913802.271
8	795057.976	1913830.696
9	795061.218	1913830.83
10	795062.881	1913830.933
11	795064.945	1913831.027
12	795067.28	1913831.08
13	795069.896	1913831.139
14	795075.134	1913832.489
15	795076.287	1913832.785
16	795079.292	1913833.556
17	795081.881	1913834.192
18	795089.581	1913836.13
19	795091.514	1913836.38
20	795092.581	1913836.587
21	795093.806	1913836.725
22	795100.078	1913828.875
23	795100.817	1913827.712
24	795101.39	1913826.458
25	795101.785	1913825.138
26	795101.995	1913823.775
27	795103.365	1913782.307

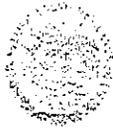
POLÍGONO: Polígono 4b

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795103.196	1913779.257
2	795103.365	1913782.307
3	795110.9	1913780.716
4	795118.535	1913779.709
5	795117.976	1913806.073
6	795116.176	1913825.549
7	795115.535	1913829.631
8	795114.203	1913833.543
9	795112.219	1913837.168
10	795110.658	1913839.378
11	795111.923	1913839.738
12	795117.437	1913841.211
13	795132.79	1913843.167
14	795135.134	1913843.467
15	795141.229	1913844.085
16	795148.926	1913844.864
17	795154.19	1913845.235
18	795160.963	1913846.47
19	795170.507	1913848.039



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	795176.006	1913850.393
21	795182.598	1913853.103
22	795187.987	1913854.329
23	795192.626	1913855.182
24	795197.154	1913856.295
25	795197.71	1913856.432
26	795201.98	1913856.425
27	795205.094	1913856.42
28	795209.87	1913856.422
29	795214.974	1913856.478
30	795221.948	1913856.629
31	795225.089	1913857.357
32	795225.616	1913857.48
33	795226.887	1913857.703
34	795235.128	1913859.289
35	795237.695	1913860.357
36	795239.101	1913861.088
37	795242.965	1913862.569
38	795245.073	1913863.462
39	795246.268	1913863.953
40	795248.31	1913864.791
41	795251.011	1913866.031
42	795253.184	1913867.135
43	795255.396	1913867.996
44	795255.623	1913868.048
45	795256.128	1913867.569
46	795256.395	1913867.413
47	795260.924	1913863.075
48	795261.801	1913860.247
49	795262.87	1913856.926
50	795266.291	1913853.515
51	795266.526	1913853.702
52	795276.183	1913862.476
53	795276.805	1913862.624
54	795279.369	1913863.234
55	795281.07	1913864.016
56	795284.463	1913865.577
57	795289.43	1913863.176
58	795289.956	1913862.311
59	795290.011	1913862.289
60	795290.124	1913862.034
61	795290.783	1913860.952
62	795292.046	1913858.877
63	795292.64	1913856.376
64	795294.601	1913850.763
65	795290.135	1913843.674
66	795288.101	1913839.831
67	795285.547	1913836.139
68	795287.059	1913832.264





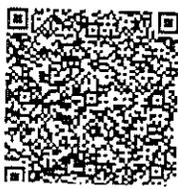
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
69	795258.373	1913813.051
70	795241.801	1913776.825
71	795198.415	1913751.09
72	795154.616	1913725.28
73	795146.363	1913719.934
74	795117.032	1913731.023
75	795115.95	1913731.577
76	795117.799	1913746.462
77	795118.571	1913776.693
78	795110.835	1913777.685
79	795103.196	1913779.257

POLÍGONO: Polígono 5a

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	794974.347	1913909.015
2	795004.526	1913897.811
3	795007.246	1913896.568
4	794987.714	1913843.907
5	795007.169	1913853.955
6	795010.386	1913850.822
7	795002.726	1913845.642
8	794997.721	1913842.322
9	794985.345	1913835.931
10	794985.273	1913835.506
11	794980.555	1913833.413
12	794971.06	1913828.133
13	794960.261	1913825.502
14	794947.181	1913827.936
15	794939.005	1913830.363
16	794962.489	1913892.723
17	794973.344	1913913.588
18	794974.347	1913909.015

POLÍGONO: Polígono 5b

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795024.295	1913949.692
2	795023.854	1913952.682
3	795031.267	1913954.713
4	795030.993	1913951.527
5	795028.682	1913950.894
6	795020.419	1913938.367
7	795019.979	1913937.7
8	795019.311	1913936.888
9	795018.723	1913935.867
10	795018.166	1913934.938
11	795018.087	1913934.796
12	795017.996	1913934.656

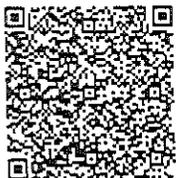




VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	795017.914	1913934.482
14	795017.714	1913934.12
15	795017.235	1913933.16
16	795016.847	1913932.511
17	795016.452	1913931.584
18	795016.256	1913930.966
19	795016.106	1913930.647
20	795015.976	1913930.231
21	795015.824	1913929.865
22	795015.522	1913929.152
23	795015.283	1913928.305
24	795014.72	1913926.482
25	795014.381	1913924.367
26	795014.083	1913922.72
27	795013.949	1913921.163
28	795013.921	1913919.022
29	795013.958	1913918.192
30	795013.942	1913917.612
31	795013.612	1913914.713
32	795012.946	1913911.871
33	795011.608	1913908.266
34	795011.26	1913907.358
35	795009.995	1913903.981
36	795007.246	1913896.568
37	795004.526	1913897.811
38	795010.098	1913912.818
39	795010.657	1913915.228
40	795010.939	1913917.639
41	795010.888	1913918.77
42	795010.97	1913920.766
43	795011.191	1913923.327
44	795011.644	1913926.002
45	795012.322	1913928.703
46	795013.525	1913932.096
47	795015.008	1913935.478
48	795017.276	1913939.231
49	795019.053	1913941.648
50	795024.295	1913949.692

POLÍGONO: Polígono 5c

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795024.295	1913949.692
2	795014.416	1913946.985
3	794975.76	1913911.731
4	794974.347	1913909.015
5	794973.344	1913913.588
6	795012.928	1913949.688
7	795023.854	1913952.682





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	795024.295	1913949.692

POLÍGONO: Polígono 5d

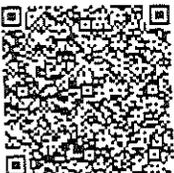
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795131.193	1913932.381
2	795126.997	1913931.54
3	795121.257	1913928.605
4	795115.907	1913925.007
5	795111.024	1913920.798
6	795106.677	1913916.038
7	795104.601	1913913.18
8	795102.542	1913909.885
9	795099.219	1913905.243
10	795095.602	1913900.826
11	795091.705	1913896.654
12	795071.914	1913874.363
13	795069.294	1913871.413
14	795050.446	1913850.186
15	795046.631	1913845.505
16	795043.597	1913834.129
17	795036.503	1913840.018
18	795028.014	1913849.505
19	795022.136	1913855.412
20	795013.346	1913852.825
21	795010.386	1913850.822
22	795007.169	1913853.955
23	795027.386	1913906.457
24	795029.235	1913924.261
25	795042.875	1913947.813
26	795040.596	1913948.396
27	795040.208	1913948.467
28	795036.818	1913949.299
29	795030.993	1913951.527
30	795031.267	1913954.713
31	795056.586	1913961.65
32	795168.153	1913964.141
33	795245.761	1914017.541
34	795246.764	1914016.68
35	795249.331	1914014.476
36	795253.74	1914009.315
37	795257.191	1914005.645
38	795259.558	1914002.399
39	795259.466	1914002.487
40	795255.355	1913996.813
41	795251.926	1913993.454
42	795247.354	1913988.509
43	795240.847	1913986.742
44	795233.277	1913985.733



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	795227.799	1913984.834
46	795218.558	1913985.415
47	795209.258	1913973.635
48	795206.7	1913967.855
49	795202.853	1913964.195
50	795200.638	1913959.17
51	795200.763	1913953.414
52	795199.312	1913953.749
53	795196.945	1913953.953
54	795194.574	1913953.825
55	795185.635	1913952.188
56	795183.116	1913951.677
57	795175.946	1913950.342
58	795170.036	1913948.856
59	795158.043	1913943.007
60	795139.36	1913936.173
61	795133.446	1913934.009
62	795132.249	1913933.293
63	795131.193	1913932.381

POLÍGONO: Polígono 5e

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795046.631	1913845.505
2	795050.446	1913850.186
3	795058.784	1913844.836
4	795059.58	1913844.361
5	795060.161	1913844.054
6	795061.024	1913843.63
7	795061.944	1913843.189
8	795062.851	1913842.902
9	795063.538	1913842.637
10	795064.262	1913842.442
11	795065.102	1913842.241
12	795065.614	1913846.437
13	795068.514	1913849.003
14	795071.922	1913851.802
15	795075.237	1913855.16
16	795072.939	1913858.037
17	795071.706	1913859.92
18	795070.817	1913861.988
19	795070.299	1913864.179
20	795069.294	1913871.413
21	795071.914	1913874.363
22	795073.268	1913864.604
23	795073.667	1913862.926
24	795074.348	1913861.342
25	795075.291	1913859.899
26	795086.793	1913845.503





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
27	795107.555	1913850.416
28	795107.439	1913850.697
29	795104.412	1913854.957
30	795098.013	1913855.49
31	795086.27	1913870.187
32	795100.805	1913882.655
33	795107.815	1913892.023
34	795105.43	1913910.52
35	795104.601	1913913.18
36	795106.677	1913916.038
37	795107.636	1913913.597
38	795108.383	1913911.083
39	795110.396	1913895.466
40	795122.371	1913910.979
41	795126.352	1913913.57
42	795133.198	1913916.379
43	795131.524	1913917.15
44	795130.001	1913918.187
45	795128.672	1913919.464
46	795127.573	1913920.943
47	795126.736	1913922.585
48	795126.183	1913924.342
49	795125.929	1913926.168
50	795125.983	1913928.01
51	795126.342	1913929.817
52	795126.997	1913931.54
53	795131.193	1913932.381
54	795130.31	1913931.3
55	795129.628	1913930.083
56	795129.165	1913928.767
57	795128.937	1913927.39
58	795128.95	1913925.995
59	795129.204	1913924.623
60	795129.691	1913923.315
61	795130.397	1913922.111
62	795131.3	1913921.047
63	795132.373	1913920.155
64	795133.583	1913919.462
65	795134.896	1913918.988
66	795136.271	1913918.748
67	795155.134	1913916.852
68	795158.466	1913916.154
69	795161.673	1913915.011
70	795164.695	1913913.442
71	795175.245	1913906.514
72	795185.424	1913899.049
73	795188.531	1913897.017
74	795191.905	1913895.467
75	795213.68	1913887.524

[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
76	795231.818	1913878.408
77	795235.979	1913876.714
78	795240.306	1913875.507
79	795244.743	1913874.803
80	795245.936	1913874.752
81	795246.152	1913873.161
82	795251.543	1913870.141
83	795251.229	1913869.519
84	795251.2	1913869.454
85	795242.185	1913865.395
86	795235.214	1913862.005
87	795231.344	1913861.682
88	795225.666	1913860.516
89	795217.512	1913860.112
90	795205.399	1913860.925
91	795192.901	1913859.808
92	795183.223	1913858.687
93	795175.178	1913854.799
94	795170.376	1913854.011
95	795159.359	1913849.635
96	795150.444	1913849.572
97	795137.831	1913847.736
98	795126.667	1913847.071
99	795118.549	1913845.038
100	795112.031	1913843.268
101	795108.179	1913842.887
102	795107.265	1913844.182
103	795090.936	1913840.317
104	795091.857	1913839.164
105	795088.651	1913838.268
106	795072.288	1913834.437
107	795060.229	1913832.458
108	795058.472	1913832.53
109	795061.702	1913836.93
110	795061.351	1913837.045
111	795060.812	1913837.237
112	795060.246	1913837.422
113	795059.717	1913837.638
114	795059.278	1913837.804
115	795058.636	1913838.099
116	795058.044	1913838.372
117	795057.535	1913838.621
118	795056.875	1913839.002
119	795055.544	1913839.786
120	795046.631	1913845.505

POLÍGONO: Polígono 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



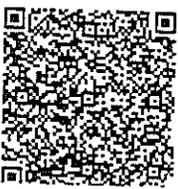


VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795339.135	1913868.609
2	795338.021	1913865.653
3	795336.139	1913863.541
4	795334.47	1913860.563
5	795331.841	1913857.761
6	795331.624	1913857.53
7	795331.606	1913857.469
8	795331.055	1913855.609
9	795311.167	1913848.411
10	795287.059	1913832.264
11	795285.547	1913836.139
12	795288.101	1913839.831
13	795290.135	1913843.674
14	795294.601	1913850.763
15	795292.64	1913856.376
16	795292.046	1913858.877
17	795290.783	1913860.952
18	795290.124	1913862.034
19	795290.011	1913862.289
20	795289.956	1913862.311
21	795289.43	1913863.176
22	795284.463	1913865.577
23	795281.07	1913864.016
24	795279.369	1913863.234
25	795276.805	1913862.624
26	795276.183	1913862.476
27	795266.526	1913853.702
28	795266.291	1913853.515
29	795262.87	1913856.926
30	795261.801	1913860.247
31	795260.924	1913863.075
32	795256.395	1913867.413
33	795256.128	1913867.569
34	795255.623	1913868.048
35	795259.328	1913868.85
36	795259.826	1913868.958
37	795261.766	1913869.366
38	795266.173	1913870.293
39	795276.381	1913869.544
40	795281.561	1913869.091
41	795284.595	1913868.87
42	795286.539	1913868.728
43	795291.186	1913868.428
44	795294.761	1913867.467
45	795296.935	1913867.935
46	795302.772	1913869.19
47	795307.54	1913871.3
48	795309.125	1913872.034
49	795313.791	1913874.197

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
50	795320.312	1913876.352
51	795325.069	1913877.924
52	795332.345	1913881.78
53	795336.483	1913879.547
54	795339.317	1913875.92
55	795339.617	1913872.433
56	795339.135	1913868.609

POLÍGONO: Polígono 7

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795315.032	1913878.479
2	795305.91	1913872.507
3	795303.095	1913871.836
4	795295.477	1913870.019
5	795283.692	1913871.418
6	795283.559	1913871.434
7	795283.311	1913871.453
8	795275.185	1913872.075
9	795264.432	1913873.182
10	795255.254	1913871.279
11	795251.2	1913869.454
12	795251.229	1913869.519
13	795251.543	1913870.141
14	795246.152	1913873.161
15	795245.936	1913874.752
16	795249.231	1913874.611
17	795253.712	1913874.934
18	795261.607	1913876.175
19	795269.379	1913878.037
20	795274.364	1913879.179
21	795279.451	1913879.714
22	795284.565	1913879.633
23	795289.632	1913878.939
24	795294.579	1913877.642
25	795298.705	1913876.661
26	795302.932	1913876.32
27	795307.162	1913876.627
28	795311.295	1913877.575
29	795315.236	1913879.142
30	795329.138	1913885.325
31	795328.902	1913885.044
32	795327.536	1913883.419
33	795315.032	1913878.479

POLÍGONO: Polígono 8

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795396.574	1913962.174





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	795361.164	1913866.506
3	795356.479	1913864.811
4	795358.122	1913868.009
5	795358.947	1913871.762
6	795362.779	1913874.324
7	795363.926	1913876.513
8	795363.94	1913876.552
9	795364.019	1913876.704
10	795364.488	1913878.005
11	795364.458	1913878.008
12	795364.471	1913878.043
13	795360.494	1913878.37
14	795357.851	1913878.672
15	795356.021	1913880.561
16	795355.993	1913880.55
17	795355.987	1913880.556
18	795353.655	1913879.765
19	795351.74	1913878.762
20	795351.384	1913878.612
21	795346.781	1913878.932
22	795342.634	1913879.72
23	795341.39	1913880.224
24	795338.49	1913881.469
25	795337.794	1913885.025
26	795336.671	1913887.894
27	795336.633	1913887.9
28	795339.156	1913891.302
29	795345.549	1913900.436
30	795351.792	1913907.748
31	795358.422	1913916.339
32	795365.323	1913924.784
33	795366.184	1913925.85
34	795369.318	1913929.108
35	795372.77	1913932.696
36	795377.164	1913940.975
37	795378.396	1913943.295
38	795379.558	1913945.29
39	795383.737	1913952.694
40	795387.232	1913960.795
41	795393.492	1913969.977
42	795393.91	1913970.422
43	795394.813	1913971.472
44	795394.828	1913971.398
45	795395.408	1913968.437
46	795396.016	1913965.329
47	795396.53	1913962.756
48	795396.529	1913962.712
49	795396.578	1913962.464
50	795396.574	1913962.174

[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]

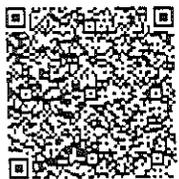
[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]





POLÍGONO: Polígono 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	795380.633	1913960.386
2	795377.969	1913951.046
3	795375.154	1913943.479
4	795373.325	1913940.615
5	795370.799	1913936.659
6	795369.502	1913934.348
7	795368.521	1913932.601
8	795361.258	1913924.973
9	795356.329	1913919.091
10	795354.311	1913916.888
11	795353.703	1913916.224
12	795353.12	1913915.062
13	795349.818	1913908.486
14	795343.602	1913903.575
15	795339.379	1913900.238
16	795338.906	1913898.684
17	795338.082	1913895.974
18	795335.356	1913892.728
19	795331.193	1913906.327
20	795327.345	1913902.394
21	795325.516	1913904.099
22	795326.5	1913905.155
23	795324.671	1913906.859
24	795325.655	1913907.915
25	795323.826	1913909.619
26	795324.81	1913910.675
27	795322.981	1913912.38
28	795323.965	1913913.436
29	795322.843	1913914.481
30	795326.354	1913916.528
31	795328.419	1913915.211
32	795331.032	1913916.294
33	795334.122	1913918.771
34	795335.059	1913919.386
35	795337.697	1913921.118
36	795344.248	1913924.955
37	795344.649	1913925.19
38	795346.169	1913925.83
39	795348.936	1913926.996
40	795351.2	1913929.283
41	795353.179	1913930.829
42	795359.42	1913935.706
43	795360.512	1913936.559
44	795362.133	1913937.683
45	795366.829	1913940.937
46	795367.032	1913941.078





VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
47	795371.316	1913946.328
48	795371.32	1913946.363
49	795372.054	1913952.341
50	795372.159	1913953.197
51	795370.569	1913954.472
52	795368.45	1913956.171
53	795361.229	1913954.986
54	795357.733	1913954.102
55	795353.071	1913952.835
56	795347.229	1913954.489
57	795347.201	1913954.548
58	795344.266	1913960.638
59	795344.162	1913960.852
60	795342.729	1913962.456
61	795342.474	1913962.742
62	795341.568	1913963.704
63	795341.373	1913964.009
64	795348.745	1913967.481
65	795379.59	1913993.886
66	795379.978	1913993.407
67	795379.874	1913993.319
68	795380.055	1913993.312
69	795382.678	1913993.203
70	795386.145	1913993.058
71	795395.045	1913992.777
72	795395.502	1913992.561
73	795402.812	1913989.107
74	795402.87	1913989.08
75	795403.646	1913984.4
76	795397.49	1913979.107
77	795389.71	1913971.266
78	795389.028	1913970.546
79	795385.618	1913966.307
80	795382.5	1913962.687
81	795380.689	1913960.583
82	795380.633	1913960.386

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: SANTO DOMINGO YOJOVI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-097-YOJ-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus oocarpa	609	293.239	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus castanea	17	3.809	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus chiapensis	439	412.808	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus elliptica	293	4.919	Metros cúbicos r.t.a.





TIERRA DE MONTE	0	2883.57	Metros cúbicos
Rhamnus capreifolia	7	.057	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus candicans	120	3.039	Metros cúbicos r.t.a.
Clethra mexicana	224	1.158	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus scytophylla	21	.156	Metros cúbicos r.t.a.
Rhamnus sp.	21	.106	Metros cúbicos r.t.a.
Myrsine coriacea (popayanensis)	24	.484	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus oaxacana	6	.063	Metros cúbicos r.t.a.

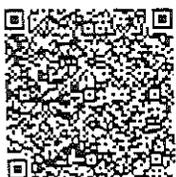
iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término IV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.





- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolución.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolución.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolución.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolución.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolución, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización



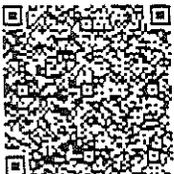
de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente





resolución del proyecto denominado CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA UBICACIÓN DE VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO YOJOVI, MUNICIPIO DE SAN ANDRES SOLAGA, OAXACA, con ubicación en el o los municipio(s) de San Andres Solaga en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL

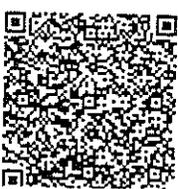


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

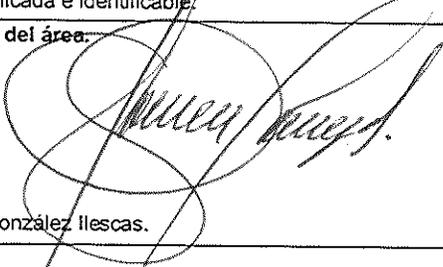
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
11 SET 2015
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1812-2015
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área:  Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.